

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de junio de 1941, por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación.

Entre las infracciones perseguidas por la Ley de 30 de septiembre último, destacan por su extraordinaria gravedad las de acaparamiento y ocultación de artículos; es, en efecto, evidente que la posibilidad de acción del Estado, que pretende con la intervención un equitativo reparto en la máxima cuantía que las existencias permitan, descansa en el conocimiento exacto de las disponibilidades en artículos y de las necesidades del consumo para aplicar aquélla a éste, y al falsearse las declaraciones ante los Organismos correspondientes, hurtando a su conocimiento la existencia de cantidades que deberían ser tenidas en cuenta en los planes de suministro, obligan a repartos, tanto más insuficientes, cuanto mayor sea el volumen de la falsedad, hacen fallar todo cálculo de necesidades a satisfacer por la importación y crean un malestar individual y social por imponer unas restricciones que no deben pasar de las que son lógica consecuencia de todo período de post-guerra agravado por la continuidad del conflicto exterior existente, y que se ven en cambio aumentadas para las clases modestas por tan criminal antipatriótica conducta.

Es por ello necesario que la gravedad de las penas a imponer guarde relación con la gravedad de las consecuencias que el delito ocasiona y asimismo que la rapidez en la sanción produzca la debida y necesaria ejemplaridad que evite la persistencia y difusión del mal.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Las sanciones previstas en la Ley de 30 de septiembre de 1940, se aplicarán en su grado máximo en los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías sujetas actualmente a intervención o que puedan estarlo en lo futuro.

Art. 2.º A los efectos prevenidos en el artículo 13 de la referida Ley, se considerarán los indicados delitos incurso en dicho artículo, por lo que,

independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas, comprobado un hecho de tal naturaleza, pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar para hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Art. 3.º Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos, por nuestras fronteras.

Art. 4.º Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de septiembre, se haga con la máxima rapidez, los Fiscales provinciales de Tasas remitirán los correspondientes testimonios a los respectivos Capitanes Generales de las Regiones para su tramitación urgente.

Art. 5.º Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo, conforme al artículo 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Art. 6.º Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 24 de junio de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 27 de junio.)

(G. C.—2.314)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 15 de julio de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y eco-

nómico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del firme, paseos y cunetas de la carretera provincial de Colmenar Viejo a Torrelodones (trozo comprendido entre el poste kilométrico núm. 14 y el empalme con la general de La Coruña).

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 91.854,63 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 de agosto próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.837,09 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Le-trados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

La Comisión Gestora, en sesión de 15 de julio de 1941, ha acordado sacar a segunda subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de Aranjuez a Brea.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 102.308,60 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 de agosto próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2

por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.046,17 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 24 de julio de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Sección Carnes, Pescados y Piensos.—PA. Número 46.609. — Circular número 184.—Normas sobre abastecimiento de carne.

«Al objeto de regular el mercado de ganado de abasto y el abastecimiento de carnes hoy desorganizado en algunas zonas por la actuación en las mismas de elementos que, dedicados a la especulación, originan el desconcierto en perjuicio de los consumidores, causando la consiguiente alteración de precios, y con el fin de disciplinar el mercado y conseguir el regular abastecimiento de ganado en vivo a los centros consumidores, he dispuesto:

Artículo primero. A partir del próximo agosto queda intervenido el comercio de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de abasto, estan-

do, por consiguiente, prohibida la circulación interprovincial de ganado que no vaya acompañado de la guía de circulación que se señala en la Ley de 24 de junio del año en curso (BOLETÍN OFICIAL número 178), que ordenarán expender los Comisarios de Recursos, dentro de los límites de sus Zonas respectivas. Independientemente de dicha guía, subsiste la sanitaria correspondiente, extendida por los Inspectores Veterinarios de los puntos de origen.

Art. 2.º Se organizarán Centrales para la adquisición del ganado de abastos en las provincias que el Comisario de Recursos considere conveniente, tantas, si lo estima necesario, como provincias tenga en su Zona, o menos, si así lo considera preciso. Dichas Centrales actuarán a las órdenes del Comisario de Recursos y tendrán por misión atender al abastecimiento de la provincia o provincias que se les señalen y exportar los cupos que por esta Comisaría General se fijarán oportunamente. Caso de existir en perfecto funcionamiento las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería, podrán, a criterio del Comisario de Recursos, asumir dichas Delegaciones las funciones encomendadas a las Centrales anteriormente citadas.

Art. 3.º La mencionada organización, integrada por las personas individuales o jurídicas que habitualmente se dedican al comercio de ganado y carne, estará sujeta a las órdenes emanantes de esta Comisaría General que al efecto le comunicare por conducto del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de su Zona respectiva.

Los individuos que la formen conservarán su responsabilidad comercial, agrupándose tan sólo para la realización del servicio, no considerándose solidarizadas en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen sociedad mercantil.

Propondrán de su seno una Comisión gestora, cuyo Presidente-Delegado recibirá del Comisario de Recursos las órdenes pertinentes. Esta Comisión será designada y removida libremente por la expresada Autoridad.

Art. 4.º La mencionada Delegación Provincial del S. N. G. o la Central de Adquisiciones, en su caso, será el único Organismo capacitado para adquirir reses en la Zona con destino al consumo de las provincias que la componen y para remitirlas a los puntos que le ordene esta Comisaría General directamente o sus Comisarias de Recursos.

Los detalles de funcionamiento interno de dicha Central o de la Delegación Provincial del S. N. G., en lo que se refiere a esta misión exclusiva de compra y exportación de ganado, serán establecidos por los individuos que la integran, así como sus relaciones recíprocas, que constarán en las oportunas bases que al efecto redactarán, y las que, para entrar en vigor, deberán tener la conformidad del Comisario de Recursos respectivo.

Art. 5.º La Central de Adquisición o la Delegación Provincial del S. N. G. requerirán a todos los ganaderos de su zona para que hagan el ofrecimiento de todas las reses que estén en condiciones de sacrificio. En el caso de que dichos ofrecimientos no fueran en cantidad suficiente para cubrir los cupos de abastecimiento provincial y exportación, el Comisario de Recursos ordenará que dicha Comisión o Delegación proceda a la adquisición forzosa del número de

cabezas de ganado necesarias, adquisición que será proporcional a la cantidad de reses que cada ganadero tenga declaradas, teniendo para ello en cuenta la edad y circunstancias de las mismas.

Art. 6.º Antes del día 5 de cada mes, las Comisarias de Recursos remitirán inexcusablemente a esta Comisaría General, precisamente por telégrafo, parte del número de cabezas y kilogramos correspondientes en vivo, especificados por clases (vacuno, lanar, cabrío y de cerda), que los ganaderos tengan en condiciones de venta. Dicho parte se enviará a partir del próximo mes de agosto.

Art. 7.º Para la información necesaria del número de cabezas y kilogramos disponibles en cada provincia, los Comisarios de Recursos contarán con la colaboración de los elementos que se determinan en el artículo noveno de la Ley de 24 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, fecha 27 de igual mes.

Art. 8.º Esta Comisaría General, a la vista de las cifras mencionadas, señalará, antes del día 10 de cada mes, cupos, por plazos de treinta días, que las Zonas productoras han de servir a las provincias deficitarias, sin olvidar las épocas periódicas de producción y las costumbres de preferencia de consumo en cada una de las regiones españolas.

Art. 9.º Inmediatamente después de recibir mis órdenes de envío, serán cumplimentadas con la máxima urgencia.

Art. 10. Todas las exportaciones o envíos se efectuarán precisamente a través de la Comisaría de Recursos, cumpliendo órdenes de ésta y consignadas a los Gobernadores Civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras.

Queda absolutamente prohibido efectuar remesas en ninguna otra forma.

Art. 11. Al recibo de las reses, los Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos, ordenarán se haga cargo de ellas la Delegación Provincial del S. N. G., el cual efectuará su sacrificio, entregando después las carnes a los respectivos Sindicatos locales de carnes.

Art. 12. Los días de sacrificio serán únicamente los jueves y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido durante los demás días.

Art. 13. Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores a los fijados para el sacrificio. Por lo tanto, la carne se expenderá al público únicamente los viernes y sábados.

Art. 14. La venta de carne al público se efectuará precisamente mediante cartillas y la cantidad máxima a suministrar será de 100 gramos por persona en cada racionamiento. En poblaciones donde habitualmente no se consume la totalidad del cupo de carne que les corresponde con arreglo a los habitantes que tenga, reducirán el sacrificio al número de reses que precisen.

Art. 15. El ganado será sacrificado en los mataderos de las localidades que lo van a consumir, quedando terminantemente prohibida la circulación de carne muerta, excepto la sacrificada en aquellos mataderos que están autorizados para transportar las foráneas, los cuales solicitarán de los Comisarios de Recursos o, por expresa autorización de éstos, de los Delegados locales de Abastos donde

vayan a efectuarse las compras de ganado, las correspondientes guías de circulación ya citadas en el artículo primero. Los Delegados locales de Abastos darán conocimiento a los Comisarios de Recursos del número y clase de reses que salgan de su respectivo término municipal con destino exclusivo a dichos mataderos, debiendo comunicar acto continuo las Comisarias de Recursos a esta Comisaría General los citados datos.

Art. 16. Una vez las reses en los mataderos mencionados en el apartado anterior, estarán éstos obligados a remitirme, antes del día 5 de cada mes, parte de los kilogramos que arrojen las canales que tengan dispuestas para transporte inmediato.

Art. 17. En aquellas poblaciones que no posean matadero municipal dentro de los límites de su término, los Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos podrán autorizar el sacrificio en el matadero municipal más próximo, comunicando cada concesión a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva y a la Comisaría de Recursos correspondiente.

Art. 18. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán mensualmente y precisamente antes de cada día 15 a esta Comisaría General (Sección Carnes, Pescados y Piensos) y a la de Recursos de quien dependan relación de clases y reses sacrificadas en los días autorizados, kilogramos canal obtenidos, racionamientos efectuados y cantidad asignada por ración individual, de acuerdo con el modelo enviado en mi Circular número 163.

Art. 19. Los precios para las diferentes canales serán los marcados en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de diciembre de 1940.

El importe de los despojos será en beneficio del entrador y se venderán en la forma que determinan los artículos séptimo al 11, ambos inclusive, de la referida Orden.

Los despojos industriales que estén intervenidos quedarán a disposición de los Organismos competentes.

Art. 20. Se recuerda que las tasas en canal responden a un rendimiento base que indirectamente orienta sobre las tasas en vivo. Por consecuencia, el ganado en vivo ha de adquirirse a precios que hagan posible el mantenimiento de los fijados para sus canales, según el rendimiento de cada res, considerándose como abusivo todos aquellos que no permitan el citado mantenimiento de los precios en canal.

Art. 21. Subsiste la clasificación de las carnes para la venta al público y los precios señalados en mi Circular número 139, de fecha 5 de enero del año actual.

Art. 22. En el caso que conviniere que las reses de abasto para los Ejércitos se suministrasen en vivo en origen productor, serán facilitadas por los respectivos Comisarios de Recursos en la cuantía que por esta Comisaría General se les señale, y a los precios que hagan posible el mantenimiento de la tasa oficial canal. De estas reses se harán cargo las Intendencias de los Ejércitos o representantes que designen, que efectuarán con la guía de circulación correspondiente el transporte hasta la localidad en que han de consumirse y en cuyo matadero actuarán las referidas Intendencias como entradores.

Los Ejércitos podrán sacrificar el ganado necesario para la ración que tenga asignada el soldado, sin estar, por lo tanto, sujeto a la limitación de

los 100 gramos diarios; pero si el sacrificio se verifica en mataderos municipales, sólo podrán realizarlo los días señalados en esta Circular.

Art. 23. Igualmente las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, así como la Guardia Civil, Hospitales Militares y Hospitales Civiles patrocinados por Entidades Oficiales, podrán consumir la carne en cantidad superior a los 100 gramos marcados y con arreglo a las raciones correspondientes, pero con la limitación señalada en el último párrafo del artículo precedente, de que, en el caso que sacrificquen en matadero municipal, sólo lo efectuarán los días señalados.

Art. 24. Los infractores a lo ordenado serán puestos a disposición de las respectivas Fiscalías Provinciales de Tasas.

Del celo e interés de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, espero la mayor actividad y cuidado en la aplicación de lo dispuesto.

Art. 25. De esta Circular se me acusará recibo, dándome cuenta de las medidas tomadas por los Comisarios de Recursos y por los Gobernadores Civiles para su cumplimiento, de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y difusión en la Prensa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán (firmado y rubricado).—Al pie: Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Madrid.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1941.—Por delegación (firmado).

(G.—852)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Jesús de Castro Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre anulación del acuerdo de 6 de marzo de 1936, relativo a determinación de funciones de don Julio Ortega. (Secretaría del Licenciado don Joaquín Salcedo.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.558)

En el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1936, que se tramita en la Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues y Martínez, interpuesto por don Gonzalo González Lacampre, en nombre de doña Dolores y doña Delia González Lacampre, con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio de 12 de mayo de 1936, que conminó al recurrente para que hiciera lo necesario para el suministro de agua de la casa de la calle de Emilio Menéndez Pallarés, núm. 4, se ha acordado se haga saber a los recurrentes,

don Gonzalo González Lacampre y doña Dolores y doña Delia González Lacampre, que en término de diez días comparezcan ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, fijando domicilio en que le puedan ser notificadas las ulteriores providencias, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, quedará en suspenso el curso de los autos, conforme previene el artículo 103 del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo.

Y siendo desconocido el domicilio de los indicados recurrentes, señores González Lacampre, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 14 de julio de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.556)

En el recurso contencioso-administrativo número 58 de 1936, que se tramita en la Secretaría del Licenciado don Alejandro Bustamante, interpuesto por don Francisco Díaz Blázquez, con la Administración, a la que coadyuva el Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de acuerdo de este organismo fecha 25 de marzo de 1936, que denegó al recurrente el derecho a ingresar en el Cuerpo Subalterno Auxiliar de Oficinas, se ha acordado se haga saber al expresado recurrente, don Francisco Díaz Blázquez, que en término de diez días comparezca ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, señalando domicilio en que quedan hacerse las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica quedará en suspenso el curso de los autos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 103 del reglamento de lo Contencioso Administrativo.

Y siendo desconocido el domicilio del indicado recurrente, señor Díaz Blázquez, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 14 de julio de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.555)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales, don Gregorio Francisco Gervás y Cabrero, en nombre y representación de don José de la Serna Barbero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 28 de enero de 1936, relativo a licencia de obras. (Secretaría del Licenciado don Joaquín Salcedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de julio de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.557)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el

Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Esteban Manuel Lorite López, natural de Canillejas (Madrid), hijo de Pedro y de Josefa, que falleció en esta capital el día veintitrés de marzo de mil novecientos veintisiete, a los siete años de edad, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus tres hermanos de doble vínculo, llamados don Pedro, doña María Paz y don Alfonso Eduardo Lorite López.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

F. de Arín

(A.—1-2.099)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador don Julio María García Sánchez, en nombre y con poder de la Sociedad Anónima «Cros», a fin de justificar que le pertenece el dominio de la cuarta parte de la finca urbana solar, antes tierra, denominada «La Zapatera», en término de Vallecas, junto al ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cerca de la estación de Vallecas, que tiene una cabida la totalidad de la finca de nueve celemines aproximadamente, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta y nueve centiáreas, y linda: al Norte, con tierra de don Manuel Molinuevo; al Sur, con otra de don Antonio Murcia; al Este, con la de doña Manuela Vidales, y al Oeste, con el camino que baja a la estación de Vallecas; y cuya cuarta parte linda actualmente por todos sus aires con tierras cuyo dominio corresponde a la Sociedad recurrente, la cual viene poseyendo y disfrutando la totalidad de la finca por compra a doña Bárbara Marco García.

Y por providencia de esta fecha he acordado, de conformidad con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, dar conocimiento de la existencia de este expediente a don Enrique Santiago González, como de quien procede la cuarta parte de la finca de referencia, por medio del presente edicto, a razón de ignorarse su paradero, haciéndole saber que será oído en este Juzgado, dentro del término de veinte días, a los fines del artículo quinientos tres del Reglamento de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario habilitado
(Firmado.)

José Casado Moreno

(A.—1-2.100)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 12, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, pende, de cumplimiento, exhorto del Juzgado de primera instancia número 1, de Sevilla, dimanante de autos a instancia de doña María Luisa Vargas, con doña María de los Dolores y don José Anastasio Martín Serrano, sobre filiación, en los que se ha acordado requerir a doña María Luisa Vargas, para que en el término de ocho días satisfaga la suma de 1.489 pesetas 70 céntimos, importe de las costas causadas en la Superioridad, y la de 389 pesetas 75 céntimos de posteriores; apercibida que, de transcurrir dicho término sin verificarlo, se procederá contra la misma por la vía de apremio.

Y para que el requerimiento acordado tenga lugar a doña María Luisa Vargas Zúñiga y Martín, expido la presente en Madrid, a 23 de julio de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).

(C.—954)

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

MADRID

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 1

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra:

José Díaz Ramos, Diputado por Madrid en el año 1936, panadero y vecino de Madrid, con domicilio en Vallehermoso, núm. 44.

José Acuña y Gómez de la Torre, ingeniero de caminos, soltero, natural de Barcelona y vecino de Madrid, con domicilio en Marqués de Cubas, núm. 23.

Manuel Torres Campaña, ex Diputado, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de Torrijos, núm. 27, y cuyas demás circunstancias no constan.

Antonio Pretel Fernández, ex Di-

putado por el partido socialista, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de Piamonte, núm. 4, y cuyas demás circunstancias no constan.

Secundino de Zuazo Ugalde, arquitecto, casado, vecino de Madrid y con domicilio en Antonio Maura, número 16.

Pedro Mostajo Valladares, peluquero, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Ponzano, núm. 28.

(G. C.—2.532, 2.252, 2.404)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expedientes de responsabilidades políticas contra:

Félix Navajas Lozano, de treinta y tres años, escritor y vecino de Madrid.

Mariano Granados Aguirre, fiscal, casado y vecino de Madrid.

Fernando Sabrás Gurrea, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, profesión odontólogo y vecino de Madrid.

Antonio Calleja Carbonero, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, comerciante y vecino de Madrid.

Leandro González Calvo, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, industrial y vecino de Madrid.

Juan González Gamella, industrial, casado, setenta años de edad, vecino de Navalagamella.

(G. C.—2.538, 2.537, 2.536, 2.535, 2.534, 2.533)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

1.739

Machuca Blanco (Dolores), hija de Justo y de Dolores, domiciliada últimamente en la calle de Lozoya, número 3, comparecerá el día 13 de agosto, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y lesiones, instruido contra la misma y Miguel Garcinuño León.

(B.—6.358)

1.740

Garcinuño León (Miguel), hijo de Faustino y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 4, comparecerá el día 13 de agosto, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y lesiones, instruido contra el mismo y Dolores Machuca Blanco.

(B.—6.357)

1.741

Martín Gallardo (Manuel), de treinta y cinco años, hijo de Eduar-

do y de Encarnación, domiciliado últimamente en la Posada del Peine, calle de Postas, comparecerá el día 16 de agosto próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de celebrar el juicio de faltas número 273 de orden del año actual, por estafa, seguido contra el mismo y otro.

(B.—6.342)

1.742

Revilla Sánchez (Emiliano), domiciliado últimamente en el callejón de Leganitos, número 4, comparecerá el día 16 de agosto próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de celebrar el juicio de faltas número 175 de orden del año actual, por hurto, seguido contra el mismo y otros.

(B.—6.341)

1.743

Martín Gallardo (Fernando), de treinta y nueve años, hijo de Eduardo y de Encarnación, domiciliado últimamente en la Posada del Peine, calle de Postas, comparecerá el día 16 de agosto próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, con el fin de celebrar el juicio de faltas número 273 de orden del año actual, por estafa, seguido contra el mismo y otro.

(B.—6.340)

1.744

En juicio número 61, de 1941, seguido por hurto contra Julia Saseca Echevarría, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 21 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Julia Saseca Echevarría, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.369)

1.745

En el juicio número 1, de 1941, seguido por estafa contra Julia San José y otro, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 21 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Julia San José y Aurelia Ortega Carrascosa, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.371)

1.746

En el juicio número 89, de 1941, seguido por hurto contra Amparo Pérez Sendín, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 21 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la denunciante Angeles Monteagudo María, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.370)

1.747

En el juicio número 298-41, seguido por hurto, contra Luis Villalón Alcaraz, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado municipal número 8,

sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 25 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Luis Villalón Alcaraz, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.368)

1.748

En el juicio número 165-41, seguido por hurto, contra Felipe Ruiz Marcos, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado municipal número 8, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 21 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Felipe Ruiz Marcos, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.367)

1.749

González Antolín (María), de veintidós años, soltera, hija de Feliciano y de María, domiciliada últimamente en la calle de Isaac Peral, número 10, primero, comparecerá el día 1.º de septiembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 83, de 1941, instruido contra Gregorio Gómez Montes.

(B.—6.346)

1.750

González Suárez (Carmen), de dieciocho años, soltera, hija de Pablo y de Esperanza, domiciliada últimamente en la calle de la Luna, número 10, segundo, comparecerá el día 1.º de septiembre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 27, de 1941, instruido contra la misma.

(B.—6.345)

1.751

Pérez Rosado (José), de diecisiete años, sin profesión, hijo de Luis y de Julia, domiciliado últimamente en la calle de San Ildefonso, número 3, bajo, comparecerá el día 1.º de septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 79, de 1941, instruido contra el mismo.

(B.—6.347)

1.752

Barrios Solano (Matea), de veintidós años, soltera, hija de Eladio y de Dionisia, natural de Navalcarnero (Madrid), domiciliada últimamente en Embajadores, 26, se la cita para que el día 4 de septiembre y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas núm. 221.

(B.—6.361)

1.753

Villafuerte Martín (Luis), de cincuenta años, casado, jornalero, hijo de Valentín y de Alfonsa, natural de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), domiciliado últimamente en Manuel Silvela, 12, piso tercero izquierda, se le cita para que el día 4 de septiembre y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 230.

(B.—6.360)

1.754

Prast Jara (Francisco), de sesenta y cinco años, viudo, zapatero, hijo de José y de Luisa, natural de Belalcázar (Córdoba), domiciliado últimamente en la calle del Aguila, número 33, se le cita para que el día 8 de septiembre y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas, número 205.

(B.—6.362)

1.755

F. Covalles (Florentino), domiciliado últimamente en la calle de la Unión, número 4, segundo izquierda, comparecerá el día 8 de septiembre, a las doce horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el núm. 81, de 1941, instruido contra el mismo.

(B.—6.343)

1.756

Madrugal Martín (Nicasia), de treinta y un años, viuda, sus labores, hija de Santiago y de Rosario, natural de Chillón (Córdoba), domiciliada últimamente en la calle de Ramiro II, número 2, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de quinto día en el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a satisfacer las responsabilidades causadas en el juicio de faltas, seguido contra la misma por hurto, bajo el núm. 397, de 1940, y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

(B.—6.344)

1.757

Por el presente se cita para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 6 (Secretaría Vacante), en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, a Miguel García López, padre de la menor Juliana García Herranz, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa determinado por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número 364, de 1941, por corrupción de dicha menor, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

(B.—6.269)

1.758

López Berenguer (Laura), de treinta y tres años, soltera, sus labores, hija de Juan y de Juana, natural de Cartagena, domiciliada últimamente en la plaza del Duque de Alba, 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de quinto día, en el Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenada en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra la misma y otra, por desobediencia, bajo el número 524, de 1940, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—6.348)

IMPRESA PROVINCIAL

PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202